

20.

te

Autos que sigue D. Pedro Nochero  
Contra

D. Josef Arenas por cantidad  
de pesos

1784

*[Large handwritten signature]*  
Arenas

LEG 4  
DOC 22

LEG 4  
DOC. 5  
7 FS.

*[Blue ink stamp]*  
Correo

A. Renta de Correos

correos (C-5). contextos

Leg 4





SELO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. M  
OCHENTA Y CINCO.

Como Señor:

Lima 4 de Diz. de 1784

El contenido su. **D**n Pedro Procheta Comerciante desta Ciudad  
y declare como se pueno a los pies de V. E. con su mayor veneracion digo:  
de, y se comete que mediante la amovidad que el suplicante ha tenido  
don Josef de Almenara conductor de Correos y condolido  
los trabajos y aflicciones enq. lo havia constituido la  
paracion de su destino acausa de la Fervorosa mania  
Diego Almenara; y viendo que aung. el esporeado Al  
nar estava ya avilitado por este Superior Gobierno p  
seguir en su ejercicio toda via se quejaba de sus traba  
los sin ocuparse en correr los Correos como ya le  
era permitido le inquirio el suplicante sobre la cau  
sa nuevo motivo que solo enbarasava. En tonves me  
significo concueria en un obsequio de trecientos pesos  
ala Señora Administradora para que le diese los via  
jes correspondientes, de los que carecia absolutamente

Haviendo reflexion el suplicante de la  
misericordia en que la familia de Arenas havia  
caido por sus anteriores padecimientos, de  
la contencion en que este se hallava de la  
honrosa conducta que hasta entonces havia  
demostrado y que restituido su destino podia  
remediar tantas necesidades: le ofreció la can-  
tidad que aceptó Arenas y prometió satisfacer  
segun vele fuere determinando ala carrera del  
Cusco. Pasados siete dias volvió al suplicante  
con la expresada cantidad refiriendo que á  
la Señora no le contentava sino la de quinien-  
tos pesos pero que entregandole el suplicante  
quatrocientos pen doblones le otorgaria una obli-  
gacion de cien mar para que conpuriere la de  
los quinientos. En efecto el suplicante entregó  
los quatrocientos que con el respectivo premio  
llegan á los quatrocientos veinte y quatro que  
constan del vale que en debida forma presen-  
ta.

Al suplicante se le hizo oír la rela-  
cion de Arenas sin embargo del buen con-  
cepto que tiene de su conducta pero haviendose  
puesto en observacion vio llegava al quarto  
de una cisterna en la calle de los Mercaderes  
cuyo nombre ignora que era la que se supo

2  
nia conducto para llevar el dinero. Despues de  
algunos dias conuino Arenar dos viajes en la  
carrera de Valler que no era la concertada por  
el ningun provecho que deua a los conductores y  
nunca se le concedio la del Curco, que figurava  
haber sido la concertada. En esta atencion no ha  
temido modo de satisfacer el Suplicante porque al  
Recomendado se expresava conque no se havia da  
do viaje para el Curco que era la esperanza con  
que pidio el dinero. Por ultimo en el segundo ex  
presado viaje quedo enfermo ino a requerido a es  
ta Capital por cuius motivo el suplicante se halla  
descubierta y en necesidad de usar de su <sup>U</sup> como  
le corresponde.

Para ello es necesario suponer que en  
Arenar hubo dolo y mediante el conuino la  
comitad expresada. Tambien se infiere que el ob  
sequio fue un pretexto falso que se tomo para con  
seguir el dinero y que las apariencias de condu  
cirlo a la habitacion de Mexico fueron enganosas  
y practicadas con artificio y malicia. La ausencia  
de Arenar en nada perjudica al suplicante para  
mandar su credito porq. todos los echos referi  
dos los executó en compania de su hijo <sup>U</sup> D. Fran<sup>co</sup>  
resideme en esta ciu. con cuius favor y ayuda con  
cluyó el enredo. Si recivio los doblon. y pasó  
en compania de su Padre a entregarlos aparente



El Rey

SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SESENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

En una virtud mi acción ena expedida contra  
qualquiera viener que apaxercan de los suve-  
dichas y en uno de ellas se há de servir la rufe-  
non justificacion de V. C. mandar que el expre-  
sado <sup>M. Co</sup> D. Juan conforme ala Ley y su pena June  
y declare si es cierto haver recibido en compaña  
de su padre en uno la carta que se expresa en la  
obligacion y si el suodho figuró a el replicarme  
era para el obsequio enunciado.

It. diga vitor condruso al quanto de una mes-  
tura ala calle de los Mercaderes exprese su nomi-  
bre por tanto y protestando estan en su declaraz-  
solo en lo favorable.

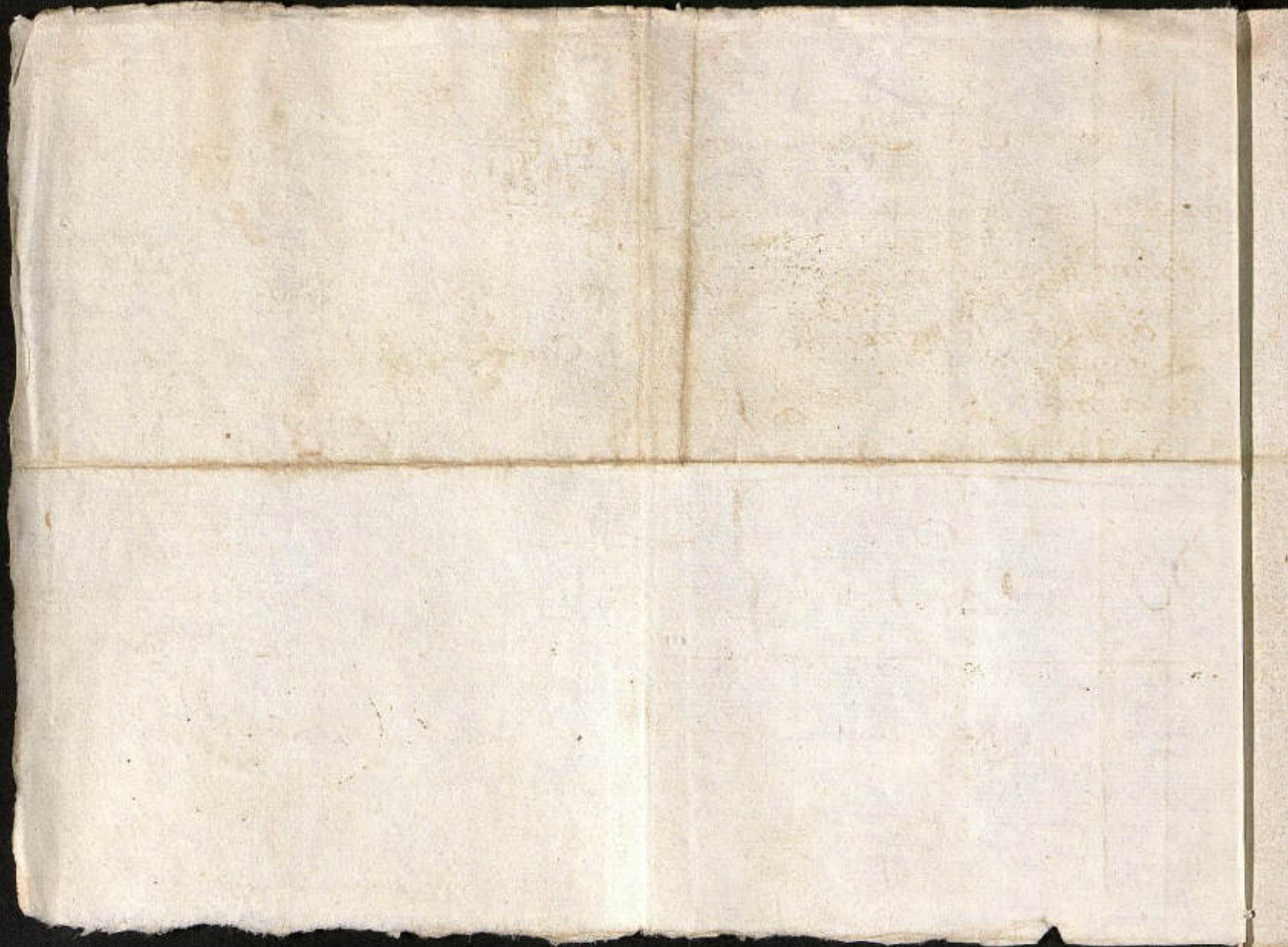
**L** V. C. pido y replico que haviendo por precomada la  
obligacion se viva mandar que el contenido Ju-  
re y declare segun y como lleva pedido y fho  
se me entregue p. <sup>a</sup> viva del <sup>u</sup> dño que me con-  
responda en Jun. que espera de la poderosa  
mano de V. C. <sup>u</sup> Pedro Noheta

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez dias del mes  
de Diciembre año de mil seiscientos ochenta y quatro

Digo yo D.<sup>o</sup> José Arenas, que devo y pagare la Cantidad de  
 Quatrocientos Veinte y quatro p.<sup>o</sup> à D.<sup>o</sup> Pedro Pacheco, que por  
 haverme bien me preito, obligandome à darle cada biage cien-  
 to de afin de pagarle la referida Cantidad, y para q.<sup>o</sup> conste lo  
 firmo Lima y Nov. de a.<sup>o</sup> de 1783.

Son 424 p.<sup>o</sup>

José Arenas





BOLETO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCENTA Y CUATRO, Y  
OCENTA Y CINCO.

En cumplimiento de sup. Decreto de las Cortes antes de  
cuius Jurament. de D. Fran. & Juana que hizo p. Dios nro  
señor y suena Señal de Cruz segun Dño. Diego de  
metio de la Ciudad de Madrid preguntado al tenor de las poru-  
nes. El memorial brevemente dice que el declarante con  
curso en la tienda de D. Pedro Noche con D. Jph. Arenas  
su padre, y que ante le dio el nro. Dño, la cantidad de qua-  
trocientos Veinte y quatro pesos en Doblones de a dos y  
seis. Que es verdad, habiéndole expresado dho. D. Jph. al cita-  
do D. Pedro, que con aquel dinero lograba el fianquero  
sen todas las Verdades de su destino, en la clase de conducir  
los comeros, por que iba a recoger dha. cantidad, la qual  
entregó dho. D. Jph. Arenas a una mujer nombrada Ma-  
nuela suya de D. Domingo Tenorio y vivia en la  
Calle de Mexicana y en la Plaza de la Merced ba-  
jando para las comedias, para q. se iba a pagar aquel día  
no abonde tenia para pagar con ella, y en esta ocasión le  
furo el Padre de dho. el pagar y la compañía, que  
entonces seia por entonces al acto de la entrega de dobla-  
nes y precioso el dho. y de donde

F

2

La segunda dice q. se remite a lo q. tiene dho. en  
la antecedente respuesta. A que lo dho. y declarado a la  
Señal de Cruz de su juramento en q. se firmo y rati-  
furo viendo leído todo lo firmo segun se

Juan. de Arenas  
Ante mí

Diego de Albornoz Caballero  
C. de Mag. y de esta Corte

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

Sim  
el  
Lon  
aut  
ten  
gar  
Der  
n

*[Faint signature or stamp at the bottom left of the page.]*

*[Faint signature or stamp at the bottom right of the page.]*



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.  
Para los Años de 1784, y 1785



Simana, y Die. 16  
de 1784.

Pongase con los  
autos de su ma-  
teria, y traigante  
para dar provi-  
dencia.

Don Pedro

Rocho Comercio de esta Ciudad  
con su mayor rendimiento dice que en los Autos con D.º Dphi.  
de Arenas p. cantidad de p. y demas deducido Dice que  
p. var de su dño. pidio vna declaracion a D.º Dñam.  
de Arenas hijo del su dño. vna de las preguntas se re-  
quiso ha indagar el nre. de la Mujer a quien se le en-  
trago el Dinero, y respecto a q. ya se ha expresado como  
biene se examine si este hecho p. q. al Suplicante  
le importa falsificarlo p. combencer el dolo y mala  
fec de Arenas, y su hijo por tanto.

Comerz

A D.º

pide y suplica q. la Mujer q. se expresa en la citada  
declaracion diga de vso de su am. si recibio el Dine-  
ro y a q. lo pago, y jto. se me entregue.

Otro si digo q. en la primera dilig. se ha demorado el Ercivo  
de la Adm. mas de lo q. devia segun la naturaleza  
de la accion del Suplicante sin duda por q. sus enfer-  
medades no le permien la brevedad q. requiere. Y re-  
specto a q. esta puede ser causa de alguna prevencion



maliciosa & de q. la muger se oculte p. eviar semejan-  
tes perjurios le es indispensable al suplicante recurrir  
lo. Por tanto.

A. N. E. pide y suplica q. habiendolo p. recurrido a Nro manda-  
do q. otro qualquiera actuario pare en el dia ha recibido  
la declaracion enunciada por Ser Justicia q. espero  
alcansar de la poderosa mano de V. E. <sup>o</sup> vt supra

Pedro Pacheco

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES  
Para los Años de 1784, y 1785

Edmo. J. O. R.

Lima y Dic. 16  
de 1784.

Aprezese a los autos, y traídos se dará la providencia que corresponde.

D. Francisco de Arce, hijo de vítimo d. Fr. de Arce, Puerto de los Pies e V.ª con su mayor mes...  
pero dice que apedim.º de d.º Pedro Noche, y p.ª orden...  
V.ª ha echo el suplicante una declaración la que...  
Luego se dióte contra la persona y bienes el expresado...  
su Padre y antes q.º se instruya qualquiera acción le es for...  
soro al sup.º usara e la facultad q.º la Ley le concede p.ª...  
ndo caución e unaro grado a favor el expresado su Padre...  
p.ª que la Justificación e V.ª se sirva conferirle traslado...  
do e la solicitud el enunciado d.º Pedro Noche sin que...  
en el interin se execute la providencia que hubiere un...  
nudo todo lo q.º es conforme a d.º.

Gomez

La buena conducta el Padre el sup.º es conon...  
da tanto al público como a d.º Pedro Noche q.º solo...  
así podria resolverse a suplirle la cantidad q.º p.ª...  
tende demandan Pero confesando como cierto el echo...  
es necesario suponen que fué barto e algunas cond...  
ciones estipuladas extrajudicialm.º que no se han cum...  
plido d.º Pedro Noche bien sería que el Padre el sup.º...  
no conseguia restituirse a su carenta sin embargo...  
e estan abilitado por este superior Gov.º y q.º para ello...  
necesitara haver el obsequio e 424 p. con cuyo obte...  
to velor p.ª el expresado d.º Pedro Noche p.ª pagar...  
los con la utilidad elor vias es al Curco. Tambien le...  
comta q.º despues se exagada la cantidad se meg.º em...  
nam.º a ello el Administrador y solo le permitieron

[Handwritten signature]

los de Valles donde en lasan e garrinencia ha espensado  
entado perdida cuyos hechos contados las semas e reser-  
ciones q. favorecen al Padre el sp. te no le ha llegado el

Lima 18 de Enero  
de 1735

se justifica p. d. ello  
pide y replica se sirva mandar se le dé traslado

Reconocido que sea de qualquiera soliciud interpuesta p. parte del ares-  
el vale que se ha nido d. Pedro Nochebo suspendiendole en el interin que  
presentado por el lguienar providencia p. sen Justicia q. espensado alcantar  
deudor que lo subs. eta poderava mano e n. a

crive, se provea  
como correspond  
sobre este pe-  
dimiento.

Francisco de Arce

En la Ciudad de Reyes del Peru en diez y siete de Diciembre  
año de mil Setecientos Ochenta y quatro, notifiquese el sup-  
licado a la buelta a D. Pedro Nochebo en su persona d. y f. e.

Deodoro Pelton Catara  
Escrivano de la Real Audiencia

Gomez

(S)

(S)